



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2356-2006-PA/TC  
PASCO  
CLELIA ATALA PARRA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de junio de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Clelia Atala Parra contra la resolución de la Sala Mixta Descentralizada de Pasco de la Corte Superior de Justicia de Pasco, de fojas 145, su fecha 11 de enero de 2006, que declara improcedente la demanda, en el proceso de amparo seguido con el Poder Judicial y el Ministerio Público; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita que se declare inaplicable el Acuerdo de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha 20 de febrero de 1977, mediante la cual fue destituida del cargo de Agente Fiscal de la Provincia de Dos de Mayo; y que, por consiguiente, se ordene a los emplazados que la repongan en el cargo de Fiscal Provincial, con el reconocimiento del tiempo de servicios para efectos pensionarios.
2. Que el artículo 44º del Código Procesal Constitucional establece que el plazo para interponer la demanda de amparo prescribe a los sesenta días hábiles de producida la afectación, **siempre que el afectado hubiese tenido conocimiento del acto lesivo y se hubiese hallado en posibilidad de interponer la demanda.**
3. Que la recurrente, pretendiendo justificar el hecho de que interpuso su demanda después de cerca de treinta años de producida la afectación, aduce que el mencionado plazo de prescripción no ha corrido en su caso, debido a que la supuesta agresión tiene carácter continuado; sin embargo, el acto de destitución de la recurrente se ejecutó en un solo acto, por lo que no hubo tracto sucesivo. En consecuencia, dicho plazo de prescripción ha vencido en exceso, produciéndose la causal de improcedencia prescrita en el inciso 10) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2356-2006-PA/TC  
PASCO  
CLELIA ATALA PARRA

**RESUELVE**

Declarar IMPROCEDENTE la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO**

*Lo que certifico:*

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira  
SECRETARIO RELATOR (e)